

**LA TEORÍA DE LOS “PROPIOS ACTOS”**  
**Y LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA NACIONALES**  
por

Luis MOISSET de ESPANÉS

La Ley, 198A - A - 152 y Bol. Fac. de Der. y C. Sociales de Córdoba, años XLVI-XLVII, 1982-1983, p. 223.

---

La teoría de los “propios actos”, cuyos elementos conceptuales son descriptos con bastante justeza en el caso que comentamos, fue acuñada por la Glosa, y tuvo abundante aplicación en los países de Europa continental, encontrando su paralelo en el *common law* en la figura del *stoppel*.

Como bien lo destaca Díez Picazo, en un libro señero sobre la materia (ver “La doctrina de los propios actos”, ed. Bosch, Barcelona, 1963), esta doctrina tiene como fundamento el principio general de la buena fe, que impregna la totalidad del ordenamiento jurídico, y condena la adopción por el sujeto de actitudes reñidas con las que ha observado anteriormente en la misma relación jurídica.

Algo similar sucede en el derecho anglosajón con el *stoppel* que erige una barrera o freno (“stop”) a las pretensiones de quien reclama algo en abierta contraposición con lo que anteriormente había aceptado.

El ámbito de aplicación de la teoría de los propios actos ha sido muy amplio antes de que el derecho codificado incorporase de manera específica a los textos legales figuras como las renunciaciones o ratificaciones tácitas, que brindan armas al juzgador para impedir el avance de muchas pretensiones ilegítimas.

En el caso particular del ordenamiento jurídico argentino se cuenta con una norma de gran amplitud, pues Dalmacio Vélez Sársfield se anticipó a su época al destinar la Sección Segunda del Libro Segundo a los hechos y actos jurídicos como fuente generadora de los derechos, e incluyó allí un dispositivo genérico sobre las manifestaciones tácitas de voluntad (artículo 918), que ha permitido dar solución a la mayor parte de los casos que en algún tiempo fueron considerados como hipótesis de aplicación de la teoría de

los actos propios.

Pero es del caso señalar que la doctrina de los actos propios excede el campo de las manifestaciones tácitas de voluntad (ver Díez Picazo, obra citada, p. 148 y siguientes), y encuentra aplicación tanto con relación a ellas, como respecto a manifestaciones expresas. En realidad la teoría funcional cuando se pretende impugnar una conducta anterior (expresa o tácita), y el derecho pone límites a esa impugnación por estimarla contraria a la buena fe; o cuando se pretende ejercitar algún derecho o facultad, también en contradicción con anteriores conductas jurídicamente relevantes, y en pugna con la buena fe. Así, por ejemplo, cuando un acto está viciado de nulidad, ella no podrá alegarse por “el que ha ejecutado el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba” (artículo 1047), y “la persona capaz no puede pedir ni alegar la nulidad del acto fundándose en la incapacidad de la otra parte” (artículo 1049).

Parece conveniente que la doctrina y jurisprudencia nacionales replanteen el tema, pues la teoría de los actos propios tiene ciertos límites en su aplicación que no deben olvidarse; ya hemos visto que la conducta anterior no es obstáculo para que el sujeto planteé la nulidad del acto, cuando esta nulidad fue instituida por la ley para protegerlo de aprovechamientos injustos, o en salvaguardia de su situación de inferioridad o incapacidad; tampoco puede esgrimirse como obstáculo la conducta “contradictoria”, cuando se ha adoptado solamente *en otra* relación jurídica; por eso nos parece correcta la inclusión del punto en el temario de las futuras Jornadas Nacionales de Derecho Civil, a realizarse en Mar del Plata en noviembre de 1983.

En los últimos años la jurisprudencia nacional ha vuelto a hacerse eco en fallos cada vez más numerosos de la teoría de los actos propios. Sin duda ha contribuido a ello la incorporación de un texto expreso sobre el principio de la buena fe (artículo 1198), y la actitud inteligente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, desde hace algo más de una década, ha renovado en varias de sus decisiones la inquietud sobre el tema, ejemplo que luego han seguido numerosos tribunales.